



*ANUNCIO de 16 de enero de 2018 sobre presentación de solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en mercados de terceros países, al amparo del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español. (2018080170)*

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a lo establecido en el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE n.º 12, de 13 de enero de 2018, pág. 4625), con relación a la presentación de las solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países, que será antes del 15 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 8.1 del real decreto:

1. Beneficiarios: Podrán presentar solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto:
  - a) Empresas vinícolas.
  - b) Organizaciones de productores vitivinícolas y asociaciones de organizaciones de productores vitivinícolas, definidas de acuerdo a los artículos 152 y 156 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.
  - c) Organizaciones interprofesionales definidas y reconocidas a nivel nacional de acuerdo a los artículos 157 y 158 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y reconocidas por España según lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.
  - d) Organizaciones profesionales: se entenderá como organizaciones profesionales aquellas que ejerzan su actividad mayoritariamente en el sector del vino, y que estén reconocidas a nivel nacional de acuerdo con la normativa vigente, y que tengan entre sus fines estatuarios la realización de actividades de promoción.
  - e) Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen protegidas vónicas, así como sus asociaciones.
  - f) Las asociaciones temporales o permanentes de dos o más productores que tengan entre sus fines el desarrollo de iniciativas en materia de promoción y comercialización del vino.
  - g) Los Organismos Públicos con competencia legalmente establecida para desarrollar actuaciones de promoción de productos y mercados en terceros países.



En el caso de las asociaciones temporales o permanentes de dos o más productores se designará un representante de la agrupación, el cual deberá tener poderes suficientes para poder cumplir las obligaciones que corresponden a la citada agrupación como beneficiaria de las ayudas, tal y como establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Todos los miembros de la agrupación obtendrán la condición de beneficiarios, y se mantendrán en la agrupación desde el momento de presentación de la solicitud, hasta el cese de las obligaciones de control financiero establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los beneficiarios deberán demostrar, en función del personal de que disponen, y, en su caso, del tamaño de la empresa y su experiencia profesional en los últimos años, que tienen acceso a la suficiente capacidad técnica para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países, y que cuentan con los recursos financieros y de personal suficientes para asegurar que la medida se aplica lo más eficazmente posible. Deberán, asimismo, garantizar la disponibilidad, en cantidad y calidad, de productos para asegurar la respuesta a largo plazo frente a las demandas que se puedan generar como efecto de la promoción realizada una vez concluida.

2. Presentación de solicitudes: Los interesados que reúnan las condiciones previstas en el artículo 5 del real decreto citado, presentarán sus propuestas de acciones y programas (tal y como se definen en el artículo 2.h) e i) del mismo texto legal), y la documentación correspondiente, en la forma prevista en el artículo 8 del Real Decreto 5/2018, junto al formulario cumplimentado previsto en su anexo IV, en el plazo establecido en el párrafo primero de este anuncio, antes del 15 de febrero de 2018.
3. Productos y países admisibles: Podrán ser objeto de las acciones de información y promoción los productos de calidad, destinados al consumo directo, detallados en el anexo II del Real Decreto, que cuenten con posibilidades de exportación o de nuevas salidas comerciales en terceros países( considerándose elegibles todos los países terceros, siendo prioritarios los contemplados en el anexo III del real decreto) y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:
  - a) Vinos con denominación de origen protegida.
  - b) Vinos con indicación geográfica protegida.
  - c) Vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación.
4. Tipos de acciones y duración de los programas: Los interesados en realizar cualquiera de las acciones y actividades relacionadas en el anexo I, deberán desarrollarlas en el marco de un programa, tal y como se definen en el artículo 2.h).

Los programas podrán tener una duración máxima de tres años para un determinado beneficiario en un tercer país o mercado de un tercer país. No obstante, si los efectos del



programa lo justifican, se podrá prorrogar una vez por un máximo de dos años, o dos veces por un máximo de un año cada prórroga, previa solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 apartado 4 del citado real decreto.

5. Las solicitudes y documentación se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. El órgano gestor de estas ayudas será el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
7. La financiación de estas medidas de apoyo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 5/2018.

Mérida, 16 de enero de 2018. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, de la contratación de "Redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma del Centro Residencial La Granadilla, en Badajoz". Expte.: 18SP641FD006. (2018060247)*

Advertido error material en el en el apartado 7.1.2.1.- del anexo I (Cuadro resumen de características del contrato) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como consecuencia se procede a la corrección y ampliación del plazo de presentación de ofertas. Por este motivo, se modifican los anuncios de licitación publicados en los siguientes Diarios